



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Jueves, 25 de enero de 1967

úm. 20

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1967)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para el resto de la provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un número, donde permanecerá hasta el siguiente.

Secretarios reciban este número en el sitio de costumbre del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 479

#### Ministerio de Comercio

*Circular número 7/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se señalan precios máximos para la venta al por mayor y márgenes comerciales máximos para la venta al público de la merluza y pescadilla congeladas.*

Como consecuencia del perfeccionamiento de la tecnología y actividades extractivas de la pesca se ha producido en los últimos años un aumento considerable de las disponibilidades de pescado congelado, especialmente en merluza-pescadilla, que ha pasado a ser un artículo regulador de las oscilaciones de los precios del pescado fresco y del abastecimiento del mismo producto.

Para aprovechar al máximo las posibilidades que ofrecen las disponibilidades de dicha especie, al servicio de la estabilidad de los precios de los productos alimenticios, parece conveniente limitar los márgenes comerciales aplicables a la venta al detall, con lo que se seguirá promoviendo la expansión de sus capturas y el crecimiento de su demanda.

En su virtud, de acuerdo con lo que determina el artículo séptimo del Decreto 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta y con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A efectos comerciales, la merluza y pescadilla congeladas se clasificarán en los siguientes tipos:

Número 0. Pescadilla fina. Piezas inferiores a 250 gramos.

Número 1. Pescadilla con pesos comprendidos entre 250 y 500 gramos.

Número 2. Pescadilla con pesos comprendidos entre 501 y 800 gramos.

Número 3. Pescadilla con pesos comprendidos entre 801 y 1.500 gramos.

Número 4. Merlucilla con pesos comprendidos entre 1.501 y 2.400 gramos.

Número 5. Merluza con pesos superiores a los 2.400 gramos.

En todos los tipos anteriores se entenderá pieza sin cabeza, eviscerada.

Las cajas o envases en que se contenga el pescado congelado para su distribución deberán responder en su contenido a la clasificación anterior, sin que se admita mezcla, en un envase, de tipos distintos.

Se concede a las empresas congeladoras y distribuidoras de merluza y pescadilla, al por mayor, un plazo de dos meses para adoptar las medidas necesarias para la más correcta clasificación de la merluza y pescadilla congeladas, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Artículo 2.º Los precios máximos que podrán aplicar los mayoristas y distribuidores de merluza y pescadilla congeladas, en las ventas que efectúen a detallistas, colectividades y organizaciones compradoras de similar carácter no podrán rebasar en ningún caso los que regían en cada localidad para los mismos tamaños y calidades indicados

en el artículo anterior en 18 de noviembre pasado.

Artículo 3.º Los márgenes comerciales brutos máximos que podrán aplicar en la venta de merluza y pescadilla congeladas los establecimientos que se dediquen a la venta del detall son los siguientes:

Pescadilla números 0 y 1: 5 pesetas kilogramo.

Pescadilla número 2 y 3: 6 pesetas kilogramo.

Merlucilla número 4: 7 pesetas kilogramo.

Merluza número 5: 8 pesetas kilogramo.

Los márgenes anteriores se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera el sistema de venta que se realice, por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local del comerciante detallista.

Artículo 4.º Se prohíbe la descongelación de la merluza y pescadilla congelada para su venta al público como fresco.

Artículo 5.º Las industrias o firmas comerciales que se dediquen a la preparación de merluza y pescadilla congelada en paquetes, bolsas, mediante el sistema de rodajes o filetes, deberán realizar las ventas al por mayor de los productos así preparados sin que sus precios excedan de los que aplicaban el 18 de noviembre último. Los establecimientos que se dedican a la venta al público de tales preparados podrán cargar, como máximo, el 15 % sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Los establecimientos autorizados por las disposiciones vigentes para la venta de la merluza y pescadilla congeladas, a granel, vendrán obligados a tenerla a disposición del público en dicha forma de presentación siempre que la vendan envasada o empaquetada.

Artículo 6.º Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de merluza y pescadilla congeladas lo anunciarán en un cartel, que deberá colocarse en la fachada de su establecimiento con la leyenda "merluza y pescadilla congeladas".

Iguamente deberán colocarse carteles visibles sobre los productos que se expongan a la venta.

Artículo 7.º En el tratamiento, transporte y venta de merluza y pescadilla congeladas, así como en lo que se refiere a los establecimientos en que puedan venderse dichos productos, deberán tenerse en cuenta las disposiciones dictadas por los Organismos competentes.

Artículo 8.º Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Circular se consideran alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

Artículo 9.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 4 de diciembre de 1968. — El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento. Excmos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos señores Presidentes del Sindicato Nacional de Pesca y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

\* \* \*

Núm 483

Circular número 10/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1967, que modifica la de 28 de octubre de 1967, regu-

ladora de la campaña oleícola 1967 1968.

#### Fundamento

Dictada por la Presidencia del Gobierno la Orden de 21 diciembre de 1967, que modifica la de la misma Presidencia de fecha 28 de octubre de 1967, reguladora de la campaña oleícola 1967/68, procede por esta Comisaría General se desarrolle el contenido de la primeramente citada, rectificando determinados artículos de su Circular 6/1967.

A dicho efecto he tenido a bien disponer lo siguiente:

#### Comercialización y precio del aceite de oliva

Artículo 1.º El artículo séptimo de la Circular 6/1967 queda sustituido y redactado como sigue:

"Artículo 7.º Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación. Se fijan para el comercio detallista los márgenes comerciales máximos que a continuación se indican:

Para ventas de aceite de oliva a granel: 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado: 3 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre el costo a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando márgenes inferiores a los señalados, quera obligado a mantenerlos.

Su comercialización se efectuará, dentro de los límites de acidez establecidos en los diferentes artículos de esta Circular, de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional."

#### Comercialización y precios de aceites de orujo y semillas

Artículo 2.º El artículo 13 de la Circular 6/1967 queda sustituido y redactado como sigue:

"Artículo 13. Los aceites de orujo, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, gozarán de libertad de comercio y circulación. Se fija para el comercio detallista el margen comercial máximo de dos pesetas litro.

El citado margen comercial se entenderá aplicable sobre el costo a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando margen inferior al señalado, queda obligado a mantenerlo.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, habrán de ser objeto de refinación completa, debiendo

ajustarse a las especificaciones técnicas que se señalan en los artículos posteriores.

Con independencia de los aceites indicados, esta Comisaría General podrá autorizar el destino a consumo de otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias y características de los mismos así lo aconsejen.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre la materia señalen las vigentes disposiciones, así como las que puedan dictarse con posterioridad."

#### Precios de venta al público del aceite de soja

Artículo 3.º El artículo 29 de la Circular 6/1967 queda sustituido y redactado como sigue:

"Artículo 29. Por lo que se refiere a los aceites de soja, su venta al público se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23 pesetas litro en todas las provincias peninsulares y esta Comisaría General señalará mensualmente el de venta en extractoras y, en su caso, en refinerías.

En las islas Baleares el precio anterior se incrementará en los mayores gastos que esta Comisaría General les apruebe.

En cuanto a las restantes provincias, esta Comisaría General señalará los precios que correspondan en relación con el régimen de adquisición de esta clase de aceite."

#### De las mezclas

Artículo 4.º El artículo 31 de la Circular 6/1967 queda sustituido y redactado como sigue:

"Artículo 31. Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de soja y cacahuete refinados se expenderán puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las proporciones que convengan a cada una de las industrias envasadoras para ser expandidos al público.

Cuando se envasen puros, bajo la denominación que a cada uno corresponda o como "aceite de semilla refinado", si contiene mezcla de varias clases de aceite de semillas, consignado en la etiqueta adherida al envase o en forma litografiada las clases de aceites mezclados.

Se concede un plazo de un mes para liquidar las existencias de aceites de semillas que pudieran haber mezclado las plantas envasadoras con el de soja."

*Entrada en vigor*

Artículo 5.º Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de diciembre de 1967. El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento. — Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento. — Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

**SECCION TERCERA**

Núm. 457

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Esta Corporación provincial celebrará sesión extraordinaria del Pleno el próximo día 26 de los corrientes, a las veinte horas y quince minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de enero de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

\*\*\*

Núm. 458

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 26 de los corrientes, a las veinte horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de enero de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

\*\*\*

Núm. 459

*Devolución de fianza*

Habiendo solicitado don Rafael Zapatero Gargallo la devolución de la fianza que hubo de constituir para tomar parte en el concurso de adquisición de artículos de vestuario y ropas de cama y mesa con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán

presentarse reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el petitorio.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 88-6.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 15 de enero de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

**SECCION QUINTA**

Núm. 374

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 11 del actual, acordó la aplicación y reparto de cuotas correspondiente, de la contribución especial motivada por las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Plaza de Dos de Mayo, Gerona, Escultor Lobato, Escultor Sala, Escultor Ramírez, Alto de los Leones de Castilla y Zaragoza la Vieja, primer tramo y cuyo presupuesto asciende a 495.495 pesetas.

El expediente al efecto instruido, se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 13 de enero de 1968. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 375

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 11 del actual, acordó la aplicación y reparto de cuotas correspondiente, de la contribución especial motivada por las obras de pavimentación de calzada en la calle de Ramiro el Monje, y cuyo presupuesto asciende a la cuantía de 86.877'24 pesetas.

El expediente al efecto instruido, se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después, se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 13 de enero de 1968. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 416

Don Onésimo Salvoch Urzainqui ha solicitado la devolución del depósito de 1.700 pesetas constituido por resguardo 1404 de 1964 para responder del cumplimiento del contrato de aprovechamiento de los pastos del monte "Llanos de San Gregorio".

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 16 de enero de 1968. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 417

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1967, acordó la suspensión por el plazo de un año del otorgamiento de licencias de edificación en el Sector comprendido entre las calles de Alfonso I, plaza del Pilar, Don Jaime I, plaza de España y Coso; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 12 de enero de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 300

*Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria el día 16 de octubre de 1967.*

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 19)

—Adquirir por expropiación 81,93 metros cuadrados de terreno proce-

ciente de la finca número 21 duplicado de Don Juan de Aragón, propiedad de doña Antonia Torralba Luma.

—Dar por terminada la fase de avenencia en expediente de indemnización a don Antonio Serrano por desalojo piso en plaza Nuestra Señora del Carmen, 1.

—Idem ídem en Asalto, 28-32, ocupado por "Presmetal", S. L.

—Idem ídem plaza Nuestra Señora del Carmen, 1, ocupado por don Mariano Sorribas Lafarga.

—Fijar definitivamente indemnización que le corresponde a don Jesús Anadón por desalojo piso en Jesús Comín, 21.

—Rechazar la hoja de aprecio de indemnización por desalojo piso en plaza Nuestra Señora del Carmen, 1, presentada por don Francisco Cavero y aprobar la redactada por el Servicio Técnico municipal.

—Idem ídem piso y local en Azoque, 41, ocupados por don José Dionis.

—Idem ídem piso en plaza Nuestra Señora del Carmen, 1, del que es arrendatario don Félix Gascón Ferrer.

—Idem ídem local en Azoque, 41, ocupado por doña Andresa Roncalés Vitaller.

—Desistir del recurso de apelación interpuesto ante la Audiencia Territorial contra sentencia del Juzgado de primera instancia número 1 en autos de juicio de mayor cuantía promovido por este Excelentísimo Ayuntamiento contra la Comunidad de Regantes del Sindicato Riegos de Miralbueno.

—Enajenar a "Inmobiliaria Gilber", S. A., terreno procedente del antiguo callejón del Peral.

—Reconocer como propiedad particular la parcela que se indica de los montes de Villamayor.

—Tener definitivamente fijada la indemnización a don José Moñuj por desalojo piso segundo de la calle Ramón y Cajal, 2.

—Adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte "Litigio" a don Benito Salvador Grasa.

—Desestimar reclamación presentada por don Julián Abril sobre anulación acuerdo expropiación finca número 2 de la calle de Ramón y Cajal y otros extremos.

—Aceptar resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa fijando justiprecio finca número 35 de la calle Sepulcro.

—Idem ídem número 37 de la misma calle.

—Idem ídem desalojo local Miguel Servet, 66-68, que ocupaba don José Lacorte.

—Idem ídem indemnización desalojo local en paseo de Echegaray y Caballero que ocupaba don Fernando Ibáñez.

—Dar por terminada la fase de avenencia en expediente de indemnización a don Luis Marco Bielsa por desalojo de local en Asalto, 28-32.

—Comparecer en juicio que se lleva como consecuencia de colisión entre autotanques del Servicio de Incendios y el camión NA-22308.

—Que por asociación de propietarios del sector de San Idelfonso se consigne la cantidad que se indica para indemnizar a doña Victoria Gálvez Antón, por desalojo del piso que ocupa en Capitán Portolés, 20.

—Idem ídem a don José-María Bazán.

—Idem ídem a don Angel Martínez Chicote.

—Idem ídem a doña Elvira Moreno Garijo, en Ramón y Cajal, 51.

—Idem ídem a don Cristóbal Goyantes.

—Idem ídem a don Antonio Duque Cuadrado.

—Idem ídem a don Dionisio Mercadal Bardají.

—Idem ídem a don Luis de Val Payás.

—Idem ídem a don Cristóbal Goyantes.

—Idem ídem a don José Gracia Fuche.

—Idem ídem a don Julián Ado Segura.

—Idem ídem a doña María-Josefa Méndez Tihista.

—Rectificar el acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de 22 de septiembre de comparecer ante el Juzgado municipal número 3 en juicio de cognición 508-67, promovido por don Ciriaco Ramos.

—Idem ídem de 27 de septiembre de comparecer ante el Juzgado municipal número 3 en juicio de cognición 517 promovido por doña Nicolasa Espiau.

—Que por la asociación de propietarios del Sector de San Ildefonso se consigne la cantidad que se indica para indemnizar a doña Isabel Pin Lafuente por desalojo piso en Ramón y Cajal, 51.

—Idem ídem a don Antonio Liso Aguilar, en Capitán Portolés, 20.

—Idem ídem a doña Pilar Monreal Ramón, en Ramón y Cajal, 51.

—Idem ídem a doña María Nicolau Traves.

—Idem ídem a doña Amelia Barrio Gener.

—Idem ídem a don Bernardo Zapatea del Río, en Capitán Portolés, 20.

—Idem ídem a don Lucio García Sáiz en el número 18.

—Idem ídem a doña Julia Gutiérrez Molín.

—Idem ídem a don Eduardo Beired López.

—Idem ídem a don José-Luis Arce Fernández.

—Idem ídem a don Félix Martínez Vázquez.

—Idem ídem a "Editorial Labor", S. A.

—Idem ídem a don Eduardo Ramón Artola.

—Idem ídem a don Rafael Campos Artigas, en Ramón y Cajal, 51.

—Idem ídem a don Amador Co Vergara.

—Idem ídem a don Bernardo Zapata Inés.

—Aprobar la forma en que han de constituirse los avales que se exigen para la urbanización y otros servicios en los expedientes de licencias de edificación.

—Aprobar la cuenta presentada por la Alcaldía del barrio de Peñaflores referente a las obras de defensa de dicho barrio.

—Proponiendo se proceda a la descalificación de zona verde de los terrenos en que ha de levantarse el Instituto filial de Segunda Enseñanza en el barrio de Torrero, conforme dispone la Ley de 2 de diciembre de 1963.

—Proceder a la recepción de las calles y servicios de urbanización existentes en el barrio de la Explanada del Sábado.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Piqueras González contra acuerdo aprobando ordenación de manzana a petición de "La Veneciana", S. A., en vía de San Fernando.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por "Talleres Unidos", Sociedad Anónima, contra acuerdo desestimatorio de aprobación de croquis de actuación aislada en el barrio de Casetas.

—Devolver a "Giral Industrias Eléctricas", S. A., el aval prestado por el Banco Hispano Americano para responder de la ejecución de los servicios de parcelación de villa Asunción.

—Desestimar petición planteada por don Mariano Fuertes Benedicto y otros vecinos de la calle de Pelayo, quienes solicitan la prolongación de dicha calle.

—Proceder a la adquisición de los terrenos adquiridos por "Prefabricados Kupholith", S. A., para instalación de su industria.

—Contestar en la forma que se indica en el dictamen, la petición de don

Angel Cantín Valero y otros peones de montes sobre concesión de una gratificación por peligrosidad.

—Idem ídem las peticiones de don José Plo Sanz y otros guardias municipales de la Sección Motorista, sobre incremento de gratificación por peligrosidad.

—Idem ídem las peticiones de don Martín Bercos Orduña y otros guardias municipales que prestan servicio de noche en la Casa Consistorial sobre concesión de plus por nocturnidad.

—Abonar a los celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, incorporados al servicio activo por resolución de la Alcaldía-Presidencia del 20 por 100 correspondiente a sus haberes desde 1 de enero de 1967.

—Idem ídem de la ayuda económica de 3.000 pesetas correspondientes al primer trimestre del año en curso, y concedida al personal municipal por acuerdo plenario de 9 de marzo de 1967.

—Desestimar, por las razones que se indican en el dictamen, el recurso interpuesto por Alvaro Iglesias y otros celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, contra acuerdo de asignación de grado retributivo.

—Idem ídem el interpuesto por don Andrés Bernabé Cólera y otros celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, contra acuerdo de restablecimiento de plantilla del Cuerpo.

—Reconocer a don Jorge Avellanas Fernández en su nuevo cargo de sobrestante los derechos adquiridos que le fueron reconocidos por acuerdos plenarios anteriores debidamente ratificados por la Superioridad.

—Crear cinco nuevas plazas de porteros de escuelas.

—Incrementar la plantilla laboral en cuatro puestos de trabajo de calefactores de grupos escolares.

—Consignar en el presupuesto de 1968 la cantidad suficiente para el pago de cuarto profesores de educación física y natación para las escuelas de esta capital, en la forma que se indica en el dictamen.

—Incrementar mensualmente la cantidad que se indica a percibir por los auxiliares de comedores escolares.

—Incrementar en el próximo presupuesto y en la cantidad que se indica la consignación que figura para atenciones de servicios religiosos del Cementerio católico de Torrero, contratados con los Padres Capuchinos.

—Aprobar propuesta de modificación de las percepciones por masitas derivadas de la actualización del Reglamento de Vestuario.

—Reconocer el tiempo servido interinamente por diverso personal municipal.

—Contestar, en la forma que se indica en el dictamen, la petición de doña María Candala Plo, viuda del jubilado don Juan Villanova Franco, sobre reconocimiento de tiempo.

—Idem ídem de don Félix Guillén Arjol, jardinero, sobre reconocimiento de tiempo servido en el Ejército.

—Acceder a la petición de don Daniel Aznar Ariño para traspasar a su favor la licencia de auto-taxi, clase A, de la que es adjudicatario don Antonio Lapuente Cintora.

—Idem ídem de don Teófilo Ibáñez Rebollo, de la que es adjudicatario don José L. Martínez Pardos.

—Desestimar la petición de don Eduardo Ba Tapi, para construir un kiosco destinado a la venta de refrescos y bebidas, en las proximidades de la Romareda, por improcedente.

—Aprobar proyecto y pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta, de las obras de instalación semafórica en la avenida de Goya, desde avenida de Valencia a puente de Goya.

—Autorizar a la Cía. Telefónica Nacional de España la instalación de las cabinas telefónicas que se indican en el dictamen.

—Aceptar la renuncia de don Celestino Pérez Castán a la prestación del servicio de limpieza pública del barrio de Villamayor y la contratación de dicho servicio con don Constancio Arribas Orús.

—Incluir dentro de la contrata del servicio general de limpieza pública de la ciudad la calle de Monasterio de Rueda.

—Idem ídem de la calle de Escultor Benlliure.

—Quedar enterado de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por don Tomás Hernández de la Peña contra acuerdo plenario de 12 de mayo de 1966, proponiendo normas para su cumplimiento.

—Fue tomada en consideración y pasó a estudio de la Comisión correspondiente una moción suscrita por el señor Teniente de Alcalde don Emilio Larrodé Cardona proponiendo la realización de un parque en el polígono Miraflores, de una extensión aproximada de 100.000 metros cuadrados.

Se levantó la sesión siendo las veinte horas.

Zaragoza, 19 de octubre de 1967.—  
Visto bueno: El Alcalde, Amador Oligden. — El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 253

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Acumulador Tudor", S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito de gas propano en Avda. Navarra, 198, con 11,5 metros cúbicos de capacidad total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de enero de 1968. —  
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 460

### Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Por don Lino Ganado Boveda y don Vicente Puig Soláns se solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3,45 litros por segundo, equivalente a 6,9 en jornada de 12 horas, a derivar del embalse de Oliana, sito en el río Noguera Ribagorzana, en término municipal de Peramola (Lérida), con destino al abastecimiento de aguas del denominado "complejo turístico del embalse de Oliana".

A tal objeto se presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, debidamente visado por el Colegio correspondiente.

Según dicho proyecto las aguas se pretenden captar por medio de un pozo que se abrirá junto a la margen del embalse, alimentado por una galería perforada hacia dicho embalse sin acometida directa al mismo, sino alimentada por filtración. Tal galería se abrirá, a gran profundidad, bajo el máximo nivel del embalse para prever las oscilaciones del mismo.

Desde el pozo se bombearán hasta unos depósitos reguladores y posterior distribución a través del complejo.

Del total del caudal que se solicita, 0,5 litros por segundo serán destinados a jardines y 0,174 litros por segundo a la renovación del agua de una piscina.

La población ya prevista del complejo es de 680 habitantes.

Igualmente se solicita el vertido de las aguas al propio embalse, prácticamente en su totalidad, ya que sólo se presume como gastado el volumen consumido en los usos domésticos y en el riego de zonas verdes.

En el proyecto presentado se examinan todos los aspectos relativos a la toma de aguas, distribución y saneamiento, convertido de las residuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 19 de enero de 1968. —  
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 114

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

#### Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, pesetas 7.

Candeal: Piezas de 800 gramos, pesetas 7'40.

#### Notas:

1.ª Piezas obligatorias.—Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio, en sitio bien visible del establecimiento.

2.ª Peso exacto.—Siendo los precios aprobados para la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Compensación. — Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles.—En todos los establecimientos de venta de pan ha de haber un lugar muy visible para el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

#### Café

##### Tostado (extranjero)

Superior: dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos, 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

##### Nacional

Duboski: dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31'50. 100 gramos, 12'60. 50 gramos, 6'30.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

##### Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76'50. 250 gramos, 38'50. 100 gramos, 15'50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68'50. 250 gramos, 34'50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos, pesetas 11'50. 50 gramos, 6 pesetas.

##### Nacional

Duboski: dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11'50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54'50. 250 gra-

mos, 27'50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5'50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

#### Arroz

Arroz blanco de regulación, clase primera, a granel, a 13'20 pesetas kilo. Si es matizado, 13'30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 por 100.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

#### Aceite

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 23 pesetas litro.

Todos los aceites se venderán envasados, a excepción de los de oliva, que podrán venderse a granel por las Cooperativas de producción cuando se trate de su propia cosecha, y por los economatos laborales y las Cooperativas de consumo a sus asociados.

#### Azúcar

Terciada, 15'40 pesetas kilo. Blanquilla, 15'50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15'70. Cortadillo refinado, 18'30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21'20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de: Hasta 10 kilómetros de distancia, 0'10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0,05 pesetas kilo.

*Carne congelada de vacuno*

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

*Carteles de precios*

Todos y cada uno de los establecimientos detallistas tendrán expuestos al público los precios de venta de los distintos artículos, de cada uno de ellos y en la forma más clara y visible que sea posible.

Zaragoza, 1.º de enero de 1968. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 212.

**Delegación de Industria**

Autorizando a la empresa "Saltos Unidos del Jalón", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Saltos Unidos del Jalón", S. A., con domicilio en avenida de Madrid, 123, Zaragoza, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica para suministro a la localidad y silo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Pozuelo de Aragón.

Origen de la línea. — La existente al primitivo centro transformador del pueblo.

Final de la línea. — El nuevo centro transformador proyectado.

Términos municipales a que afecta. — Pozuelo de Aragón.

Cruzamientos. — Carreteras Tabuenca-Pedrola y Cariñena a Borja por Epila.

Tensión en kilovatios. — 10.

Longitud en kilómetros. — 0,594.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. —

49,48

Separación. — Un metro.

Disposición. — Triángulo.

Material de apoyos. — Madera.

Altura media. — 9 metros.

Vano medio. — 45 metros.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-66 de 20 de octubre de 1966, Ley 10 de 1966 de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965. Ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat con fecha septbre. de 1967, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda. El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

Tercera. El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

Cuarta. Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los da-

tos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

Quinta. Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

Sexta. Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Séptima. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Novena. En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, el concesionario estará obligado a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966 de 20 de octubre.

Décima. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudieran afectar que han sido aceptados por el concesionario y que figuran en el expediente.

Zaragoza, 9 de enero de 1967. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos

para 1968, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Anteproyecto del presupuesto extraordinario*

440 Calatayud

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

445 Gotor (1967)

*Cuenta general del presupuesto extraordinario*

428 Ejea de los Caballeros (números 8 y 9 de 1962)  
435 Ejea de los Caballeros (números 2 y 4-1964)

*Cuenta general de administración del patrimonio*

430 Ejea de los Caballeros (1967)  
445 Gotor (1967)

*Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto*

347 Longares (1967)  
433 Ejea de los Caballeros (1967)  
445 Gotor (1967)

*Expediente de suplemento de crédito*

432 Ejea de los Caballeros (1.º y 2.º 1968 y 1966)

*Expediente de prórroga del presupuesto ordinario*

345 Boquiñeni  
346 Grisén  
348 Malpica de Arba  
389 Sediles  
390 La Vilueña  
391 Brea de Aragón  
393 Villalba de Perejil  
396 Carenas  
400 Castejón de las Armas  
404 Farasdués  
408 Valtorres  
437 Alpartir  
439 Illueca  
444 Chiprana  
445 Gotor  
446 Villarroya de la Sierra  
447 Abanto  
448 Figueruelas

451 Bisimbre  
452 Agón  
453 Erla  
456 Almonacid de la Cuba

*Liquidación general del presupuesto ordinario*

434 Ejea de los Caballeros (1967)

*Presupuesto municipal ordinario*

401 Olvés  
402 Morata de Jiloca  
403 Velilla de Jiloca  
405 Ateca

*Padrón de tasa de rodaje*

392 Jarque  
445 Gotor  
450 Artieda

*Padrón por diferentes conceptos*

344 Ejea de los Caballeros

*Rectificación del padrón de habitantes*

342 Velilla de Jiloca  
388 Longás  
395 Longares  
441 Olvés  
442 Morata de Jiloca  
445 Gotor  
450 Artieda  
453 Erla

Núm. 443

**BARDALLUR**

Durante el tiempo reglamentario, a contar de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

- 1.º Presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1968.
- 2.º Liquidación del presupuesto municipal ordinario del año de 1967.
- 3.º Relación de deudores y acreedores en 31 de diciembre de 1967.
- 4.º Lista del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica del año 1968.
- 5.º Lista del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana del año 1968.

6.º Rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de diciembre de 1967.

7.º Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal sobre circulación del año actual de 1968.

8.º Idem de tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales del año actual de 1968.

9.º Idem de arbitrios municipales por diferentes conceptos de 1968.

10. Ordenanza de sanidad veterinaria.

Bardallur, 16 de enero de 1968.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 397

**ESCATRON**

Por parte de don Mamés García Bendicho se ha solicitado licencia para instalar un salón de baile en la calle General Franco, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Escatrón, 17 de enero de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 468

**GALLUR**

Por el plazo reglamentario y a efecto de su examen y reclamaciones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Expediente de prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1967 para el año de 1968.

Ordenanza fiscal del arbitrio sobre solares sin edificar.

Ordenanza fiscal sobre entrada de carruajes en los edificios y solares particulares.

Gallur, 20 de enero de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones